



DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE  
CANARIAS

Año IV

Viernes, 25 de Abril de 1986

Número 48

## SUMARIO

## I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>		estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial.	998
Orden de 17 de abril de 1986, por la que se regula la utilización de los servicios e instalaciones de las Residencias Escolares durante el periodo no lectivo.	997	Orden de 18 de abril de 1986, por la que se delegan facultades en el Director General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.	998
<b>CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL</b>		<b>CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES</b>	
Decreto 67/1986, de 18 de abril, por el que se modifica el Decreto 16/1986, de 24 de enero, de es-		Corrección de errores del Decreto 41/86, de 14 de marzo, sobre procedimiento de justificación y percepción de primas al transporte de mercancías, con origen o destino en las Islas Canarias.	999

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

## Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES</b>		Decreto 71/1986, de 18 de abril, por el que se nombran los representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Pleno del Consejo Superior de Deportes.	999
Decreto 69/1986, de 18 de abril, por el que se dispone el cese, a petición propia de Don Miguel Angel Díaz Molina, como Director Territorial de Deportes en Santa Cruz de Tenerife.	999		
Decreto 70/1986, de 18 de abril, por el que se dispone el cese, a petición propia, de Don Daniel Duque Díaz, como Director Territorial de Cultura de Santa Cruz de Tenerife.	999	Decreto 72/1986, de 18 de abril, por el que se designa al Director General de Cultura representante de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Consejo del Patrimonio Histórico.	1000

## III. OTRAS RESOLUCIONES

<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		voca, en colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública, un curso de perfeccionamiento para funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, pertenecientes a los Grupos C y D.	1000
Resolución de 23 de abril de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se con-			

Pág.

Pág.

**CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES**

Resolución de 15 de abril de 1986, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración de «Conjunto histórico - artístico, a favor de La Matanza de Acentejo (Tenerife). 1004

les firmantes, para facilitar la realización de prácticas en las empresas por parte de los alumnos de los centros que imparten Formación Profesional y de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes de la Consejería de Educación». 1004

**CONSEJERIA DE EDUCACION**

Resolución de 16 de abril de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al «Acuerdo Marco de Colaboración entre las Consejerías de Educación y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las Confederaciones Empresariales y las Organizaciones Sindica-

**CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES**

Orden de 11 de abril de 1986, sobre concesión de título - licencia de Agencias de Viajes del Grupo A, a Organización de Viajes Canarias, S.L., con el número 1.421 de orden. 1009

Resolución de 14 de abril de 1986, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncia a titulares de vehículos en ignorado paradero (Expte. GC-2034-O, GC-41-O). 1010

**VI. ANUNCIOS****Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.****CONSEJERIA DE EDUCACION**

Orden de 17 de abril de 1986, por la que se anuncia «Concurso para la limpieza de los Centros de Enseñanzas Medias y edificios administrativos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife dependientes de la Consejería de Educación». 1010

cia «Concurso para la limpieza de los Centros de Enseñanzas Integradas de La Laguna y Las Palmas dependientes de esta Consejería de Educación». 1011

Orden de 17 de abril de 1986, por la que se anun-

Orden de 17 de abril de 1986, por la que se anuncia «Concurso para la limpieza de los Centros de Enseñanzas Medias y edificios administrativos de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria dependientes de la Consejería de Educación». 1011



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA  
DE CANARIAS**

Depósito Legal TF-37/1983.  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:  
C/ Viera y Clavijo, 50  
Edificio Fides (922) 276200/04/16/58  
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:  
Imprenta Bonnet  
C/ San Francisco, 47, (922) 282610  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:  
Edificio Administrativo de Usos Múltiples  
C/ Arrieta, s/n  
Tfno.: (928) 364144  
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:  
Periodo anual: 5.000 Ptas.  
Semestre: 3.000 Ptas.  
Trimestre: 1.750 Ptas.  
Precio ejemplar: 50 Ptas.

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERIA DE EDUCACION

**389** *ORDEN de 17 de abril de 1986, por la que se regula la utilización de los Servicios e Instalaciones de las Residencias Escolares durante el periodo no lectivo.*

El Decreto 331/1985, de 11 de septiembre, de Ordenación de Residencias Escolares, establece la posibilidad de utilizar durante el periodo de vacaciones escolares las instalaciones de las Residencias Escolares para la realización de actividades culturales y recreativas. En virtud de la facultad conferida por el mismo y con el fin de regular dicha utilización, esta Consejería ha dispuesto:

**Artículo 1º.**— Las instalaciones y servicios de las Residencias Escolares podrán ser utilizadas durante el periodo de vacaciones escolares para la celebración de jornadas y encuentros, y para la realización de actividades culturales y recreativas en general.

**Artículo 2º.**— Tendrán preferencia en su utilización los grupos de alumnos que anualmente, mediante la correspondiente Convocatoria de Ayudas para la Realización de Actividades de Ocio y Esparcimiento Escolares, y para el periodo establecido en la misma, sean seleccionados para ocupar dichas plazas.

**Artículo 3º.**— Los gastos de alojamiento y manutención que se generen en las Residencias Escolares, por su utilización en el periodo de vacaciones escolares, serán sufragados por los usuarios según los módulos que en cada caso se determinen.

**Artículo 4º.**— La utilización de una Residencia Escolar, para la realización de actividades distintas de las programadas directamente por los Organos competentes de la Consejería de Educación, requerirá autorización de la Dirección Territorial correspondiente de la Consejería de Educación.

**Artículo 5º.**— A los efectos de lo señalado en el artículo anterior, el Director de la Residencia, recibida la solicitud, emitirá el correspondiente informe, señalando en el mismo las cantidades que, en su caso, deberán ser abonadas para cubrir los costes.

**Artículo 6º.**— Los usuarios de las Residencias Escolares serán responsables, y así se hará constar en las solicitudes, de los daños y desperfectos que puedan ocasionar en las instalaciones y equipamiento de las mismas, debiendo sufragar los gastos de reparación o reposición por los daños producidos.

**Artículo 7º.**— Las solicitudes de utilización de servicios e instalaciones de las residencias escolares deberán dirigirse a la Dirección Territorial de la Consejería de

Educación con antelación suficiente, debiendo presentarse las mismas, ante la Dirección Territorial o en cualquiera de los lugares establecidos al efecto por el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Una vez presentada la oportuna solicitud, la Dirección Territorial deberá contestar la misma en el plazo de un mes, transcurrido dicho plazo sin que la Dirección Territorial conteste, ésta solicitud se entenderá desestimada.

**Artículo 8º.**— El Director de la Residencia determinará los turnos de vacaciones del personal de la Residencia de tal forma que pueda prestarse el servicio correspondiente.

**Artículo 9º.**— En la convocatoria a que hace mención el artículo 2 se determinará el número de plazas y días en que podrán ser utilizadas las instalaciones de las Residencias Escolares. Asimismo, se fijará el módulo por alumno/día, que servirá para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los grupos seleccionados.

**Artículo 10º.**— Con carácter extraordinario podrán utilizarse las instalaciones y servicios de las Residencias Escolares en periodo lectivo, siempre que haya plazas disponibles y no se perturbe el normal funcionamiento de las mismas.

**Artículo 11º.**— La utilización de la Residencia por los diversos grupos, los motivos, días de su utilización, así como el comportamiento de los mismos, serán recogidos en la Memoria Anual de Actividades de la Residencia.

**Artículo 12º.**— No obstante lo anterior, y cuando se produzcan alteraciones graves en el comportamiento de los grupos que generen daños en las instalaciones o equipamiento, el Director remitirá inmediatamente el correspondiente informe a la Dirección Territorial, la cual a la vista del informe remitido podrá revocar la autorización concedida ordenando la expulsión del centro de las personas a las que se le hubiere concedido la autorización, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 13º.**— Todos los grupos que utilicen las instalaciones y servicios de una Residencia Escolar integrados por menores, deberán venir acompañados por una persona o personas adultas, que serán los responsables de su custodia y comportamiento.

**Artículo 14º.**— Los grupos visitantes se ajustarán, en todo momento, a las normas de régimen interno de funcionamiento, respetando horarios de entrada y salida, utilización de instalaciones y acceso a dependencias, además de la normativa específica que establezca el Director para cada grupo.

**Artículo 15º.**— Por la Dirección General de Promo-

ción Educativa se adoptarán las medidas precisas para el eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano.

### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

**390 DECRETO 67/1986, de 18 de abril, por el que se modifica el Decreto 16/1986, de 24 de enero, de estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial.**

La Ley 1/1983, de 14 de abril, promulgada en desarrollo de la potestad de autoorganización que el Estatuto de Autonomía en su Artículo 29.1 consagra en favor de la Comunidad Autónoma, dispone en su artículo 2.3° la facultad de reorganización de los Departamentos del Gobierno de Canarias.

En desarrollo de dicha facultad, el Gobierno ha dictado el Decreto 247/1985, de 18 de julio, cuyo Artículo 2° crea la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente y en su Artículo 6° delimita las competencias en materia de Política Territorial y Medio Ambiente.

Por Decreto 13/1986, de 24 de enero, se cambia el nombre de la Consejería pasándose a denominar de Política Territorial y por Decreto 16/1986, de 24 de enero, se aprueba su estructura orgánica y distribución de competencias entre sus órganos.

Y con la finalidad de evitar cualquier menoscabo de la seguridad jurídica, retrasos en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos, es necesario determinar las sustituciones entre los Altos Cargos de la Consejería con rango de Director General.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y previa deliberación del Gobierno de Canarias en su reunión del día 18 de abril de 1986,

#### D I S P O N G O

**Artículo Unico.**— El Artículo 2 del Decreto 16/1986 de 24 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial y se distribuyen las competencias entre sus órganos quedará redactado como sigue:

Artículo 2°.— 1. Las competencias reglamentarias y ejecutivas en materia de ordenación del territorio, urbanismo, ordenación del litoral, medio ambiente y conservación de la naturaleza, conforme lo previsto en los ordenamientos jurídicos respectivos, se ejercen a través de los siguientes órganos:

- a) Gobierno de Canarias.
- b) Consejero de Política Territorial.
- c) Dirección General de Urbanismo.
- d) Dirección General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.
- e) Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias.
- f) Comisiones Territoriales de Actividades Clasificadas.

2.— En los casos de vacante, enfermedad o ausencia de alguno de los Directores Generales, el Consejero de Política Territorial podrá encargar el despacho de los asuntos ordinarios al otro Director General.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de abril de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE POLITICA  
TERRITORIAL,  
Javier Domínguez Anadón.

**391 ORDEN de 18 de abril de 1986, por la que se delegan facultades en el Director General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.**

Creada por Decreto del Gobierno de Canarias 247/85 de 18 de julio, la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, hoy de Política Territorial, ha ido asumiendo competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Ordenación del Litoral, Vertidos al Mar y Medio Ambiente. Hasta el momento, el cuadro de funciones y competencias asignadas a esta Consejería en la materia de Política Territorial que le es propia, se ha completado por la asignación a través del Decreto 14/85, de enero (B.O.C.A.C., de 10 de febrero) de las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 2614/85, de 18 de diciembre, en materia de Conservación de la Naturaleza; consecuentemente, el Decreto 16/86, de 24 de enero (B.O.C.A.C., de 10 de febrero), que aprueba la estructura orgánica de esta Consejería, atribuye al Consejero como de su exclusiva competencia «la función directiva relativa a la protección del Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza» (artículo 19.3), con independencia de otras funciones a desarrollar en coordinación con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Decreto 14/86, artículo 3°).

La especificidad de tales funciones gestionadas con anterioridad por un Organismo Autónomo en la Administración Estatal, aconseja procurar la mayor agilización en los expedientes de Contratación eventual de personal según los imperativos de la situación en cada momento.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones

que me confiere la normativa vigente, en especial el Decreto 16/86 de 24 de febrero de la Presidencia del Gobierno de Canarias, y por referencia al artículo 22 de la Ley de Reforma Jurídica de la Administración del Estado vengo en

**DISPONER:**

**Artículo uno.**— Se delega en el Director General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza las facultades que la normativa vigente atribuye al Titular de la Consejería en materia de contratación de personal laboral eventual, para las materias de conservación de la naturaleza, en los términos prevenidos en el Decreto 14/86, de 24 de enero (B.O.C.A.C., de 10 de febrero).

**Artículo dos.**— La presente delegación se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación por parte del Consejero en cuantos expedientes estime oportunos.

**Artículo tres.**— En las resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas, a todos los efectos, por el Consejero Delegante.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vi-

gor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de abril de 1986.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA  
TERRITORIAL,  
Javier Domínguez Anadón.

**CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES**

**392** *CORRECCION de errores del Decreto 41/86, de 14 de marzo, sobre procedimiento de justificación y percepción de primas al transporte de mercancías, con origen o destino en las Islas Canarias.*

Habiéndose observado error en el Decreto 41/86, de 14 de marzo, sobre procedimiento de justificación y percepción de primas al transporte de mercancías, con origen o destino en las Islas Canarias, publicado en el B.O.-C.A.C. n° 35 de 24 de marzo de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 687, en el artículo 4, donde dice: «Ministerio de Turismo, Transportes y Comunicaciones», debe decir: «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones».

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL**  
**Nombramientos, situaciones**  
**e incidencias.**

**CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES**

**393** *DECRETO 69/1986, de 18 de abril, por el que se dispone el cese, a petición propia de Don Miguel Angel Díaz Molina, como Director Territorial de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.*

A propuesta del Consejero de Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 1986, vengo en disponer el cese, a petición propia, de Don Miguel Angel Díaz Molina como Director Territorial de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de abril de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y  
DEPORTES,  
Felipe Pérez Moreno.

**394** *DECRETO 70/1986, de 18 de abril, por el que se dispone el cese, a petición propia de Don Daniel*

*Duque Díaz, como Director Territorial de Cultura de Santa Cruz de Tenerife.*

A propuesta del Consejero de Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 1986, vengo en disponer el cese, a petición propia, de Don Daniel Duque Díaz como Director Territorial de Cultura de Santa Cruz de Tenerife, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de abril de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y  
DEPORTES,  
Felipe Pérez Moreno.

**395** *DECRETO 71/1986, de 18 de abril, por el que se nombran los representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Pleno del Consejo Superior de Deportes.*

Por Decreto de 4 de marzo de 1983 se nombró a

Don Manuel Navarro Valdivielso representante de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Consejo Superior de Deportes.

Sin embargo por Orden Ministerial de 21 de marzo de 1986 se modificó la composición del Pleno del referido Organismo, incorporando al mismo, como vocales, a dos representantes de cada Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Deportes, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 1986 vengo en nombrar como representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Pleno del Consejo Superior de Deportes a Don Felipe Pérez Moreno - Consejero de Cultura y Deportes -, a Don Manuel Navarro Valdivielso - Director General de Deportes - y, como suplente de ambos, a Don Miguel Ángel Díaz Molina.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de abril de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y  
DEPORTES,  
Felipe Pérez Moreno.

**396** *DECRETO 72/1986, de 18 de abril, por el que se designa al Director General de Cultura representante de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Consejo de Patrimonio Histórico.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1 de la Ley del Patrimonio Histórico y 4.b del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, a propuesta del Consejero de Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 1986, vengo en nombrar al Director General de Cultura, representante de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Consejo de Patrimonio Histórico.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de abril de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y  
DEPORTES,  
Felipe Pérez Moreno.

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

**397** *RESOLUCION de 23 de abril de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca, en colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública, un Curso de Perfeccionamiento para funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, pertenecientes a los Grupos C y D.*

El Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, atribuye a la Dirección General de la Función Pública la competencia de organización y gestión de actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La diversidad en la procedencia de los funcionarios de esta Administración, el momento actual de creación de la Función Pública propia de la Comunidad Autónoma de Canarias y la producción normativa autonómica, cada vez más intensa, hacen aconsejable la realización de Cursos dirigidos a mejorar la formación del personal.

Como quiera que, a la vez, parece de todo punto aconsejable proporcionar a los funcionarios de niveles inferiores instrumentos idóneos de formación y conocimientos que contribuyan a facilitar, en su día, la promo-

ción interna prevista en la legislación vigente, se considera conveniente realizar, de inmediato, un Curso de Perfeccionamiento para los funcionarios pertenecientes a los Grupos C y D, con aquél objetivo, a cuyo fin se ha instado, y obtenido, la colaboración del Instituto Nacional de Administración Pública.

En atención a esos fines, esta Dirección ha resuelto convocar un Curso de Perfeccionamiento para los funcionarios citados, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes normas:

**PRIMERA.**- El Curso se desarrollará entre los días 6 de mayo y 20 de junio del presente año 1986, en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, según el calendario que se publica como Anexo II.

**SEGUNDA.**- El Curso comprenderá las siguientes áreas de materias:

I.- Ordenamiento estatal y ordenamientos autonómicos.

II.- Organización de la Administración de las Comunidades Autónomas.

III.- Actos y procedimientos administrativos en las Comunidades Autónomas.

IV.- Contratos de la Administración Autonómica.

V.- Administración financiera de las Comunidades Autónomas.

VI.- El trabajo en la Administración Pública autonómica: los funcionarios y el personal laboral.

VII.- La Informática en la Administración.

TERCERA.- Las materias objeto del Curso, se impartirán por módulos, de carácter teórico - práctico, según el Programa que se acompaña como Anexo I.

Las sesiones teóricas se desarrollarán mediante conferencias de una hora de duración, seguidas de coloquio. Estas sesiones serán comunes a todos los grupos de funcionarios participantes.

Las sesiones prácticas, que tendrán una duración de dos o tres horas, según las materias, se dirigirán al examen de expedientes o supuestos prácticos concretos de los diferentes módulos. Estas sesiones prácticas podrán ser comunes o diferentes para los grupos C y D, estableciéndose, a ese efecto, dos niveles diferentes para cada Área de materias.

No obstante, la Dirección del Curso podrá autorizar la participación de los asistentes en ambos niveles, sin que sea computable a efectos de la asistencia para la expedición del Diploma.

CUARTA.- Las Conferencias serán dictadas por Profesores Universitarios, o del Instituto Nacional de Administración Pública o funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma pertenecientes al grupo A, que cuenten con titulación del Área de conocimientos correspondientes al módulo a impartir.

Las prácticas serán impartidas por funcionarios del Instituto Nacional de Administración Pública o de la Administración de la Comunidad Autónoma que la Dirección del Curso estime más idóneos, en razón de la función que desempeñen y su especialización.

Todos los ponentes tendrán derecho a dietas y gastos reglamentarios y percibirán las gratificaciones por sesión que la Dirección del Curso establezca.

QUINTA.- Podrán participar en el Curso los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma que pertenezcan a los grupos C y D.

Podrán asimismo participar los funcionarios interinos y contratados en régimen de Derecho Administrativo, en idénticas condiciones.

La Dirección del Curso podrá establecer el cupo máximo de asistencia a las sesiones. Para el caso de que el número de solicitantes fuera superior a dicho cupo, se atenderá a la condición de funcionario de carrera, a la mayor titulación, antigüedad y puesto de trabajo desempeñado.

SEXTA.- Quienes deseen tomar parte en el Curso habrán de presentar, en la Dirección General de la Función Pública, Edif. Hamilton, 1ª planta, en Santa Cruz de Tenerife o en las dependencias de la Consejería de la Presidencia, en el Edif. Usos Múltiples, 2ª planta, Plaza de los Derechos Humanos, en Las Palmas de Gran Canaria, solicitud en el modelo que figura como Anexo II, acompañada de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, dentro de los DIEZ días naturales siguientes a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma Canaria.

La asistencia al Curso será gratuita pero no dará derecho a dietas ni gastos.

SEPTIMA.- La Dirección General de la Función Pública, otorgará a los participantes un Diploma o Certificado que acredite la asistencia regular a las sesiones y la participación en ellas con aprovechamiento.

A este fin, la Dirección del Curso podrá disponer la celebración de pruebas de evaluación y/o listas de asistencia.

El Diploma o Certificado que se otorgue podrá ser valorado como mérito, según la regulación que en su día se establezca para la promoción interna.

OCTAVA.- Las Conferencias, los resultados a que se llegue en el análisis de los supuestos prácticos y los expedientes tipo que se utilicen en las sesiones prácticas, podrán ser editados, a juicio de la Dirección del Curso, por el Servicio de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia.

Estas publicaciones estarán sujetas al régimen de venta que se establezca.

NOVENA.- La Dirección del Curso queda facultada para alterar el programa o calendario previstos por razones de necesidad o para el mejor desarrollo del Curso.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de abril de 1986.

LA DIRECTORA GENERAL  
DE LA FUNCION PUBLICA,  
Margarita Santana Pérez.

## A N E X O I

### PROGRAMA

I.- Área Administrativa.

Módulo 1°.

- Sesión teórica: El Acto Administrativo.

- Sesiones prácticas:

Nivel 1: Materialización documental del Acto Administrativo.

Nivel 2: Los vicios del Acto Administrativo: Aplicaciones prácticas de la teoría de la nulidad.

Módulo 2°.

- Sesión teórica: El Procedimiento Administrativo.
- Sesiones prácticas:

Nivel 1: El Registro de Documentos: Técnicas de archivo de documentos.

Nivel 2: Tramitación de expedientes.

II.- Area de Organización.

Módulo único:

- Sesión teórica: Organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Sesión práctica: (común a ambos niveles). Técnicas de organización en la Administración Pública.

III.- Area Jurídica.

Módulo 1°.

- Sesión teórica: Disposiciones normativas con rango inferior a la Ley en las Comunidades Autónomas.
- Sesión práctica: (común a los niveles 1 y 2). Procedimiento de confección, elaboración y aprobación de los Reglamentos de la Comunidad Autónoma.

Módulo 2°.

- Sesión teórica: Los recursos administrativos.
- Sesión práctica: (común a los niveles 1 y 2). Trámites y consecuencias jurídicas de los recursos de reposición y alzada en la Comunidad Autónoma.

IV.- Area patrimonial y financiera.

Módulo 1°.

- Sesión teórica: Los contratos de la Administración.
- Sesión práctica: (común a los niveles 1 y 2). Tramitación y documentación del expediente de contratación directa.

Módulo 2°.

- Sesión teórica: La Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- Sesiones prácticas:

Nivel 1: Funciones del Habilitado: Cuentas y Pagos.

Nivel 2: La Intervención de los ingresos y gastos públicos en la Comunidad Autónoma.

**V**- Area de Personal.

Módulo único:

- Sesión teórica: El trabajo en la Administración Pública Autonómica: Los funcionarios y el personal laboral.

- Sesiones prácticas:

Nivel 1: Gestión de personal: Tramitación de expedientes.

Nivel 2: La selección de personal: Procedimientos y expedientes.

**IV**- Area Informática.- (El contenido de este área se halla pendiente de la posibilidad de disponer de equipos idóneos, comunicándose oportunamente a los participantes).

A N E X O II

LUGAR, DIA Y HORA DE CELEBRACION DE LAS SESIONES.-

S E S I O N	SANTA CRUZ DE TENERIFE	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
	local a determinar	DELEGACION INST. EST. ADMN Local C/ Bravo Murillo, 21, 5ª planta.
APERTURA	MIERCOLES, 7 Mayo.- 12,30 h.	JUEVES, 8 Mayo.- 12,30 h.
TEORICA.- Area I, Módulo 1	MIERCOLES, 7 de Mayo.- 17,30 a 18,30 h.	JUEVES, 8 de Mayo, 17,30 a 18,30 h.
PRACTICA.- Area I, Módulo 1, Nivel 1	MIERCOLES, 7 de Mayo.- 19, a 21 h.	JUEVES, 8 de Mayo, 19 a 21 h.
PRACTICA.- Area I, Módulo 1, Nivel 2	VIERNES, 9 de Mayo, 17,30 a 21 h.	LUNES 12 de Mayo, 17,30 a 21 h.
TEORICA, Area I, Módulo 2	MARIES, 13 de Mayo, 17,30 a 18,30 h.	MIERCOLES, 14 de Mayo, 17,30 a 18,30 h.
PRACTICA, Area I, Módulo 2, Nivel 1	MARIES 13 de Mayo, 19 a 21 h.	MIERCOLES, 14 de Mayo, 19 a 21 h.
PRACTICA, Area I, Módulo 2, Nivel 2	JUEVES 15 de Mayo, 17,30 a 21 h.	VIERNES, 16 de Mayo, 17,30 a 21 h.
TEORICA, Area II,	LUNES, 19 de Mayo, 17,30 a 18,30 h.	MARIES 20 de Mayo, 17,30 a 18,30 h.

SESION	SANTA CRUZ DE TENERIFE	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
		DELEGACION INST. EST. ADMON LOCAL. C/ Bravo Murillo, 21, 5ª planta.
PRACTICA, Area II	LUNES, 19 de Mayo, 19 a 21 h.	MARIES 20 de Mayo, 19 a 21 h.
TEORICA, Area III, Módulo 1	MIERCOLES, 21 de Mayo, 17,30 a 18,30	JUEVES, 22 de Mayo, 17,30 a 18,30 h
PRACTICA, Area III, Módulo 1	VIERNES, 23 de Mayo, 17,30 a 21 h.	LUNES, 26 de Mayo, 17,30 a 21 h.
TEORICA, Area III, Módulo 2	MARIES 27 de Mayo, 17,30 a 18, 30	MIERCOLES, 28 de Mayo, 17,30 a 18,30
PRACTICA, Area III, Módulo 2	JUEVES 29 de Mayo, 17,30 a 21	LUNES 2 de Junio, 17,30 a 21 h.
TEORICA, Area IV, Módulo 1	MARIES, 3 de Junio, 17,30 a 18,30 h.	MIERCOLES, 4 de Junio, 17,30 a 18,30h
PRACTICA, Area IV, Módulo 1	MARIES 3 de Junio, 19 a 21 h.	MIERCOLES, 4 de Junio, 19, a 21 h.
TEORICA, Area IV, Módulo 2	JUEVES 5 de Junio, 17,30 a 18,30h.	VIERNES, 6 de Junio, 17,30 a 18,30 h.
PRACTICA, Area IV, Módulo 2, Nivel 1	JUEVES 5 de Junio, 19 a 21 h.	VIERNES, 6 de Junio, 19 a 21 h.
PRACTICA, Area IV, Módulo 2, Nivel 2	LUNES, 9 de Junio, 17, 30 a 21 h.	MARIES, 10 de Junio, 17,30 a 21 h.
TEORICA, Area V, .	MIERCOLES 11 de Junio, 17,30 a 18,30 h.	JUEVES, 12 de Junio, 17,30 a 18,30 h.
PRACTICA, Area V, Nivel 1	MIERCOLES 11 de Junio, 19 a 21 h.	JUEVES 12 de Junio, 19 a 21 h.
PRACTICA, Area V, Nivel 2	VIERNES, 13 de Junio, 17,30 a 21 h.	LUNES 16 de Junio, 17,30 a 21 h.
Area VI,	MARIES, 17 de Junio, 17,30 a 18,30 h.	MIERCOLES, 18 de Junio, 17,30 a 18,30 h.
Area VI,	JUEVES, 19 de Junio, 19 a 21 h.	VIERNES 20 de Junio, 19 a 21 h.

A N E X O III

MODELO DE SOLICITUD

NOMBRE		Nº.R.P.		<input type="checkbox"/> Funcionario de carrera <input type="checkbox"/> Funcionario Interino <input type="checkbox"/> Contratado Administrativo	
APELLIDOS:					
CUERPO O ESCALA				GRUPO:	
TITULACION:					
ANTIGUEDAD:	ANOS	MESES	DIAS		
PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA EN LA ACTUALIDAD:					
CONSEJERIA:	CENTRO DIRECTIVO	SERVICIO	SECCION		
OTROS DATOS QUE DESEI HACER CONSTAR:					
-					
-					
-					
-					

Solicita la inscripción en el Curso de Perfeccionamiento para funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, pertenecientes a los Grupos C y D, y que previa comprobación de su asistencia al mismo le sea expedido el Diploma correspondiente.

..... a ..... de ..... de 1986.

**CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES**

**398** RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración de Conjunto histórico - artístico, a favor de La Matanza de Acentejo, Tenerife.

A la vista de los documentos obrantes en el expediente correspondiente.

Esta Dirección General ha acordado:

**PRIMERO.**- Incoar expediente para la declaración de Conjunto histórico - artístico a favor de La Matanza de Acentejo, Santa Cruz de Tenerife.

**SEGUNDO.**- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

**TERCERO.**- Hacer saber al Ayuntamiento de La Matanza que, según lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19 de la Ley 13/85 de 25 de junio y 9.2 del Decreto Territorial 662/84, de 11 de octubre, todas las obras que afecten al conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente a esta Dirección General.

**CUARTO.**- Que el presente acuerdo se publique en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de abril de 1986.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
CULTURA,  
Francisco Navarro Quintana.

**CONSEJERIA DE EDUCACION**

**399** RESOLUCION de 16 de abril de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al «Acuerdo Marco de Colaboración entre las Consejerías de Educación y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las Confederaciones Empresariales y las Organizaciones Sindicales firmantes, para facilitar la realización de prácticas en las empresas por parte de los alumnos de los centros que imparten Formación Profesional y de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes de la Consejería de Educación».

Habiéndose suscrito el día 11 de abril de 1986 un Acuerdo Marco de Colaboración entre las Consejerías de Educación y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del

Gobierno de Canarias, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las Confederaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales que en su preámbulo se citan, para promover y facilitar la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas por parte de los alumnos de los centros que imparten Formación Profesional y de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes de la Consejería de Educación, y teniendo en cuenta la conveniencia de dar al mencionado Acuerdo la mayor difusión posible a fin de lograr mejor los objetivos educativos que en él se contienen,

**R E S U E L V O:**

Que se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» el texto de dicho Acuerdo que figura como Anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de abril de 1986.

LA SECRETARIA GENERAL  
TECNICA,  
Rosa María Martínez Conde

**A N E X O**

ACUERDO MARCO DE COLABORACION ENTRE LAS CONSEJERIAS DE EDUCACION Y DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS, EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, LAS CONFEDERACIONES EMPRESARIALES Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES FIRMANTES PARA FACILITAR LA REALIZACION DE PRACTICAS EN LAS EMPRESAS POR PARTE DE LOS ALUMNOS DE LOS CENTROS QUE IMPARTEN FORMACION PROFESIONAL Y DE LAS ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 1986.

**REUNIDOS**

DE UNA PARTE LOS EXCMOS. SRES.:

- D. Luis Balbuena Castellano, Consejero de Educación del Gobierno de Canarias.

- D. Alberto Guanche Marrero, Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias.

- D. Eligio Hernández Gutiérrez, Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

## DE OTRA PARTE LOS SRES.:

- D. Eligio del Toro Román, Vice - Presidente Primero de la Confederación Canaria de Empresarios de Las Palmas.

- D. Rodolfo Machado Von Tschusi, Presidente de la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife.

- D. Vicente Baroja Rieu, Presidente de la Confederación de Empresarios de Tenerife de la Pequeña y Mediana Empresa.

- D. Ricardo Palmero Ventura, responsable del Area de Acción Sindical de la Coordinación Regional de Canarias de la Unión General de Trabajadores.

- D. Felipe Martos Bueno, Secretario Regional de Canarias de Comisiones Obreras.

## POR ADHESION AL ACUERDO:

- D. Manuel Regalado Rodríguez, responsable de Formación y miembro de la Comisión Ejecutiva Regional en representación del Secretario Regional de Canarias de la Unión Sindical Obrera.

## EXPONEN:

PRIMERO.- Que resulta imprescindible establecer una relación estrecha de colaboración entre las Consejerías de Educación y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y Organizaciones Empresariales y Sindicales de nuestra Comunidad Autónoma, a efectos de potenciar y facilitar la realización de prácticas profesionales no laborales por parte de los alumnos de los centros que imparten Formación Profesional y de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes de la Consejería de Educación.

SEGUNDO.- Que siendo conscientes no sólo de la dificultad de reproducir en un taller docente un ambiente real de trabajo, sino también de la importancia que para los alumnos supone el conocimiento directo del mundo empresarial y laboral, de las necesidades que los nuevos puestos de trabajo y nuevas profesiones plantean y de las innovaciones tecnológicas que, por motivos económicos, introducen antes las empresas que los centros docentes, significaría un paso muy importante, en la consolidación e institucionalización de esa colaboración, la formulación, entre los mencionados centros y los empresarios de su entorno, de conciertos específicos destinados a la realización de prácticas reales por parte de los alumnos en los establecimientos mercantiles de aquéllos. Dichos conciertos facilitarían, además, la inserción profesional de dichos alumnos al término de sus enseñanzas, a través de una contratación laboral fija o en prácticas, al tener los empleadores un conocimiento directo de los mismos, y la

adecuación de los programas de estudio a las necesidades reales del mundo del trabajo en nuestra Comunidad.

TERCERO.- Que por medio de las prácticas profesionales en empresas se consigue mejor una formación que atienda las nuevas exigencias de profesionalidad que se demandan en el mundo del trabajo, por las que la formación debe dirigirse hacia la preparación de individuos en un mayor número de habilidades y en los que debe desarrollarse la capacidad de adaptación al desempeño inteligente de una gama relativamente amplia y cambiante en el tiempo de funciones, y características tales como la capacidad de organización, la iniciativa, la capacidad de tomar decisiones y resolver problemas, el sentido analítico y, especialmente, aprender a seguir aprendiendo a lo largo de toda su vida activa.

CUARTO.- Que en el artículo 16 del «Acuerdo Económico y Social» para el bienio 1985/86, se afirma que una de las causas de la deficiente situación del mercado de trabajo en España deriva del alejamiento de la Formación Profesional respecto a las necesidades auténticas de mano de obra, y que la solución de los problemas que tiene planteados tal modalidad de enseñanza deberá basarse, entre otros factores, en una adecuada conexión de la misma con los nuevos requerimientos del mercado de trabajo, y que la urgencia del nuevo proceso de actualización en Formación Profesional se ve reforzada por el proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, siendo necesario, para dar una nueva orientación a la Formación Profesional e impulsarla con sentido operativo, entre otras acciones, incorporar los agentes sociales, empresarios y trabajadores, a los objetivos y actuaciones de la Formación Profesional, e integrar estas enseñanzas con los programas de empleo.

QUINTO.- Que ante la incorporación de nuestro país a la Comunidad Económica Europea, y al haberse establecido un periodo transitorio antes de tener efectividad el principio de libre circulación de mano de obra con respecto a España, resulta absolutamente necesario modernizar y adaptar el sistema de Formación Profesional a los nuevos requerimientos que esta situación plantea, constituyendo los programas de prácticas en empresas uno de los medios fundamentales para lograr que dicha modalidad de enseñanzas responda válidamente a las nuevas necesidades derivadas de la mencionada incorporación.

SEXTO.- Que ya en 1982 los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social, conjuntamente con la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, suscribieron un Acuerdo General de Colaboración para promover en las empresas el perfeccionamiento de los estudios de Formación Profesional.

SEPTIMO.- Que en el «Primer Congreso de Formación Profesional en Canarias», celebrado los días 27, 28, 29 y 30 de junio de 1984, en el que participaron buena parte de los profesores de nuestra Comunidad Autónoma

de este nivel educativo, así como representantes de las organizaciones empresariales y sindicales del Archipiélago y del Instituto Nacional de Empleo, se adoptó por unanimidad la conclusión de que los estudios de Formación Profesional Reglada deberían mantener alguna forma de alternancia Escuela - Trabajo, habiéndose de institucionalizar esa relación mediante un acuerdo que debería ser suscrito por las entidades empresariales y sindicales, de forma conjunta con la Administración competente.

OCTAVO.- Que la Ley General de Educación, ya en 1970, establecía en el primer apartado de su artículo 40 la necesidad de que la Formación Profesional guardara, en su organización y rendimiento, estrecha relación con la estructura y previsiones de empleo, y en el tercer apartado de su artículo 41, la obligación de los centros que imparten dichas enseñanzas de promover la colaboración de las empresas dedicadas a la actividad de que se trate, «con miras a lograr que los alumnos obtengan una capacitación y una formación práctica plenamente actualizadas». Que en esta misma idea insistía el tercer apartado del artículo 89 de la citada Ley General, al establecer que cada Centro de Formación Profesional debería mantener «relación con las Empresas y vinculación con todo el mundo laboral, para la mejor preparación de los alumnos y la incorporación de los mismos a los puestos de trabajo», y el sexto apartado del mismo artículo hacía referencia expresa a los conciertos que tanto las empresas públicas como las privadas podrían establecer con la Administración Educativa para cooperar con la Formación Profesional.

NOVENO.- Que el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional prevé, en sus artículos 3º-2 y 4º-2, tanto para Primero como para Segundo Grado, la posibilidad de establecer «una adecuada simultaneidad entre estudio y práctica profesional, desarrollándose ésta, cuando sea posible, en Empresas, Entidades o Instituciones Colaboradoras, coordinadas todas ellas con el correspondiente Centro docente».

DECIMO.- Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto citado en el apartado anterior autoriza a los establecimientos docentes para realizar libremente los oportunos conciertos con empresas de su entorno, en tanto se proceda a la regulación de las empresas, entidades o instituciones colaboradoras a que se refiere el artículo 3º del mismo Decreto.

UNDECIMO.- Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 31 de julio de 1985, por la que se desarrolla el Acuerdo del Consejo de Ministros en el que se aprueban las Bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, modificada parcialmente por la Orden de 20 de febrero de 1986, instrumenta el Programa de Formación Profesional en alternancia, recordando la posibilidad de realizar en las empresas las prácticas profesionales que sean parte integrante de los estudios académicos de Formación Profesional.

DUODECIMO.- Que el Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Canarias para la coordinación de la política de empleo, firmado el 30 de enero de 1986, comprende, entre otros aspectos, la realización del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, contemplándose la posibilidad de que tres mil alumnos de Formación Profesional de Segundo Grado realicen prácticas subvencionadas en empresas.

DECIMO TERCERO.- Que la realización de las prácticas profesionales no laborales en las empresas, por parte de los alumnos, es tan conveniente en la Formación Profesional como en otras modalidades de enseñanza cuando éstas tienen carácter terminal por cuanto facultan el acceso del alumno al mundo del trabajo, de ahí la conveniencia de que también los alumnos de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos puedan realizar este tipo de prácticas.

DECIMO CUARTO.- Que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, nuestra Comunidad tiene competencias legislativas y de ejecución en materia de Enseñanza, en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las facultades que en este sentido se reserva el Estado.

Por todo lo cual las partes citadas ACUERDAN las siguientes

#### CLAUSULAS:

Primera.- El objeto de este Acuerdo y de su oportuno desarrollo normativo es crear un marco a partir del cual se suscriban conciertos específicos de colaboración entre los centros que imparten Formación Profesional y las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, y las empresas, con el fin de posibilitar en los establecimientos de éstas la realización de prácticas profesionales no laborales por parte de los alumnos con el objeto de conseguir una formación teórico - práctica más actualizada y adaptada a las exigencias del mundo del trabajo.

Segunda.- La Consejería de Educación promoverá y, en su caso, adoptará las disposiciones que, desarrollando este Acuerdo, ordenen la colaboración de las empresas y entidades, públicas y privadas, en la Formación Profesional Reglada y en las Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Tercera.- Las empresas que suscriban con centros que imparten Formación Profesional y con Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos conciertos específicos de colaboración, tendrán la consideración de entidades colaboradoras. Dichas empresas, a los efectos oportunos, podrán solicitar su inscripción en el Registro de En-

tidades Colaboradoras que en su momento establezca la Consejería de Educación.

Cuarta.- Los conciertos específicos de colaboración que suscriban los empresarios y los Directores de los centros docentes se ajustarán, en todo caso, a las siguientes:

#### CONDICIONES GENERALES:

a) Las prácticas profesionales no laborales, cuya realización es el objeto de los conciertos específicos de colaboración, se considerarán parte integrante o complementaria de su curriculum escolar y, por lo tanto, tendrán lugar dentro del periodo formativo de la profesión o especialidad de que se trate.

b) La relación que se establezca para los alumnos entre el empresario y el Director del centro en ningún caso tendrá carácter laboral, entendiéndose que no hay más relación que la docente, en la que participarán, simultáneamente, el centro docente y la empresa, utilizándose de esta última sus locales como lugar de prácticas. Por lo tanto, se excluye expresamente la aplicación de la legislación laboral, rigiéndose la citada relación por el contenido del presente Acuerdo, por los conciertos específicos de colaboración que en aplicación del mismo se concierten y por las disposiciones que, en la esfera de sus competencias, pueda adoptar la Consejería de Educación para regular la cooperación de los empresarios con la Formación Profesional Reglada y con las Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

c) Como consecuencia de las prácticas no se devengará derecho a ningún tipo de retribución, ni en dinero ni en especie. En todo caso, cualquier ayuda o beca que el empresario voluntariamente pudiera asignar a los alumnos en prácticas se canalizará a través de los Consejos Escolares de los centros, todo ello sin perjuicio de las ayudas al estudio que puedan corresponder al alumno, de acuerdo con los planes que en este sentido tiene establecidos o pudiera poner en marcha la Administración.

d) El empresario podrá tener las atenciones que estime pertinentes con el centro de procedencia de los alumnos en prácticas en forma de entrega de material u otro tipo de ayuda.

e) De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación, se han de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional, como es el caso de las Enseñanzas y Oficios Artísticos, el régimen de cobertura por accidentes de los alumnos en prácticas será el establecido por la Ley 17 de julio de 1953, reguladora del Seguro Escolar, y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho Seguro.

Sin perjuicio de lo dicho, y teniendo en cuenta las bajas indemnizaciones previstas en el régimen del Seguro Escolar, podrá concertarse con Entidades Privadas de Seguros algún tipo de póliza que mejore las mencionadas indemnizaciones para los casos de incapacidad y fallecimiento.

El monitor docente, por su condición de profesor dependiente de la Consejería de Educación, en caso de sufrir algún accidente durante la organización y seguimiento de las prácticas, estará sujeto a su régimen específico de Seguridad Social.

f) Se podrá concertar con entidades privadas de seguros un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que con ocasión de las prácticas puedan causarse a terceros.

g) La financiación del pago de las primas de las pólizas de referencia correrá a cargo de la Consejería de Educación, sin perjuicio de que voluntariamente pueda ser atendida por otra entidad, cuando dicha financiación no se realice con cargo a Fondos que con esta finalidad tengan establecidos la Administración del Estado u Organismos Comunitarios europeos.

h) Durante el curso 1985/86 y el primer trimestre del curso 1986/87 para los alumnos y empresas será de aplicación el régimen de becas y ayudas previsto en el Convenio para la Coordinación de la Política de Empleo suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Canarias el 30 de enero de 1986.

De acuerdo con el citado Convenio, el alumno de Segundo Grado recibirá 800 pesetas por cada jornada de prácticas en las empresas y, a su vez ésta, 500 pesetas por cada alumno y jornada. De esta última cantidad se traerá lo necesario para atender la póliza complementaria de accidentes que cubra, al menos, las situaciones de fallecimiento e invalidez, contratándose unos capitales indemnizatorios de dos y cuatro millones para cada caso, y la póliza de responsabilidad civil.

i) La realización de las prácticas se ceñirá fundamentalmente al contenido de la programación propuesta por el centro escolar, en cuya elaboración se tendrá en cuenta la actividad de la empresa colaboradora, incorporándose como anexo al concierto específico de colaboración.

j) El seguimiento de las prácticas correrá a cargo de un profesor designado por el centro escolar, quien actuará conjuntamente con un representante de la empresa en el seguimiento y valoración de las mismas, que informará de la actitud y aptitudes del alumno. Si se designa un trabajador, necesariamente tendrá que ser alguno que por sus funciones tenga encomendadas labores de coordinación y distribución del trabajo.

Se utilizará un cuaderno de prácticas en el que se hará constar, al menos, los siguientes datos:

- Número de jornadas realizadas.
- Interés por el trabajo.
- Capacidad de asimilación de los métodos y técnicas de trabajo.
- Habilidad demostrada en las tareas encomendadas.
- Aptitud para el trabajo en equipo.
- Grado de integración en la empresa.
- Relación con personas ajenas a la empresa.
- Conducta, en general, del alumno.
- Puntualidad y absentismo.
- Observación de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

k) Las prácticas en las empresas se desarrollarán durante el periodo lectivo anual; ello no obstante, si por razones de la actividad empresarial o por la distancia del centro docente al centro de prácticas o, incluso, si a consecuencia de la programación del curso escolar no fuera posible realizarlas dentro del periodo lectivo y sí dentro de los periodos de vacaciones escolares, su realización exigirá la autorización de la correspondiente Dirección Territorial de la Consejería de Educación, a la vista del informe de los Servicios de Inspección Educativa, previa conformidad del Consejo Escolar del Centro.

l) En ningún caso un alumno podrá realizar en las empresas colaboradoras, durante un curso escolar, más de 500 horas de prácticas.

ll) Por lo que se refiere a la Formación Profesional, podrán realizar las prácticas profesionales en empresas aquellos alumnos que se encuentren matriculados en el segundo curso de primer grado o en el segundo grado de Formación Profesional. Ello no obstante, si como consecuencia de la programación escolar se hubiera previsto la realización de dichas prácticas para los alumnos del primer curso del primer grado, tal realización estará sujeta a la autorización de la correspondiente Dirección Territorial de la Consejería de Educación, a la vista del informe de los Servicios de Inspección Educativa, previa conformidad del Consejo Escolar del Centro.

m) En los casos en que el alumno fuera menor de edad, será necesario que sus padres o tutores autoricen por escrito la realización de las prácticas. Si el alumno fuera mayor de edad, prestará su consentimiento por escrito.

Quinta.- El empresario no podrá cubrir, ni siquiera con carácter eventual o interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con un alumno en prácticas, salvo que for-

malice al efecto un contrato de trabajo en alguna de sus modalidades, en cuyo caso se considerarán extinguidas las prácticas, comunicándose así por el empresario al centro escolar de procedencia y al respectivo Servicio de Inspección Educativa de la Consejería de Educación.

Sexta.- Entre los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación que promuevan este tipo de prácticas y los empresarios interesados, se suscribirán conciertos específicos de colaboración para la aplicación y desarrollo del presente Acuerdo Marco. Los centros escolares estarán representados por sus respectivos Directores.

Séptima.- Las Direcciones Provinciales del INEM colaborarán con la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias aportando información complementaria sobre posibles empresas colaboradoras y orientando la formación de los monitores docentes y de empresa que realicen el seguimiento de las prácticas.

Octava.- Se constituirá, en el plazo de un mes, una comisión mixta de ámbito regional y con carácter asesor y consultivo, que tendrá como funciones:

- Promover la aplicación del presente Acuerdo y el desarrollo normativo que su puesta en práctica exija.

- Velar por el cumplimiento de lo contenido en el presente Acuerdo.

- Evaluar el desarrollo de las prácticas profesionales no laborales en empresas.

- Proponer las modificaciones y medidas oportunas a partir de los resultados de dicha valoración.

- Promover la constitución de comisiones de carácter sectorial que, con participación de las instancias interesadas, aborden el estudio del sector, al objeto de determinar los ajustes necesarios en los programas de estudios de las profesiones y especialidades correspondientes, adecuándolas al continuo desarrollo tecnológico y empresarial, así como, tras la adopción de las medidas correctoras que se estimen convenientes, conseguir que la Formación Profesional y las Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos guarden en su organización y rendimiento estrecha relación con la estructura y previsiones de empleo.

La Comisión Mixta estará integrada por:

- El Consejero de Educación o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

- El Director General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social o persona en quien delegue.

- Los dos Directores Territoriales de la Consejería de Educación o personas en quienes deleguen.

- Un representante de la Dirección General de Ordenación Educativa, que actuará como Secretario.

- Un funcionario de la Administración Periférica del Estado designado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Un representante de cada Confederación Empresarial firmante del Acuerdo.

- Un representante de cada Organización Sindical firmante del Acuerdo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto no se dicten las disposiciones que desarrollen este Acuerdo, la Consejería de Educación procurará que la formalización de ciertos específicos de colaboración entre los Directores de los Centros docentes y los titulares de empresas y otras entidades colaboradoras se ajuste a lo establecido en el presente Acuerdo Marco.

Segunda.- Los ciertos específicos suscritos con anterioridad a la fecha de vigencia de este Acuerdo, en tanto no se dicte la normativa que lo desarrolle, podrán prorrogarse por la Consejería de Educación, siempre y cuando se ajusten a las cláusulas que en él se contienen.

#### DISPOSICION FINAL

Primera.- Aquellas Confederaciones Empresariales no firmantes que deseen adherirse al Acuerdo podrán hacerlo en cualquier momento de su vigencia.

Y estando las partes conformes con el contenido del presente documento, y para que conste, se firma en nueve ejemplares en el lugar y fecha al principio mencionados.

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL,

D. Eligio Hernández Gutiérrez

POR LA CONSEJERIA DE  
EDUCACION,

D. Luis Balbuena Castellano

POR LA CONSEJERIA DE TRABAJO,  
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,

D. Alberto Guanche Marrero

POR LA CONFEDERACION  
CANARIA DE EMPRESARIOS DE  
LAS PALMAS,

D. Eligio del Toro Román

POR LA CONFEDERACION  
PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE  
S/C DE TENERIFE,

D. Rodolfo Machado Von Tschusi

POR LA CONFEDERACION DE  
EMPRESARIOS DE TENERIFE DE  
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRE-  
SA,

D. Vicente Baroja Rieu

POR LA UNION GENERAL  
DE TRABAJADORES,

D. Ricardo Palmero Ventura

POR COMISIONES OBRERAS,

D. Felipe Marcos Bueno

POR ADHESION:

POR LA UNION SINDICAL OBRERA,

D. Manuel Regalado Rodríguez

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

**400 ORDEN de 11 de abril de 1986, sobre concesión de título - licencia de Agencias de Viajes del Grupo A, a Organización de Viajes Canarias, S.L., con el número 1.421 de Orden.**

VISTO el expediente instruido con fecha 12 de diciembre de 1985, a instancia de DON JOSE BERNAL DURAN, en nombre y representación de «ORGANIZACION DE VIAJES CANARIAS, S.L.», en solicitud de concesión del oportuno título - licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

RESULTANDO que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 8º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título - licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES, en uso de las competencias que le confiere el artículo

lo 7º del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231 de 14 de enero de 1965, el Real Decreto 2807/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de turismo, el Artículo 32,c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno de Canarias y Decreto 26/1984, de 27 de enero, modificado por el 126/1985, de 19 de abril, sobre distribución de competencias en materia de turismo, ha resuelto:

Se concede el título - licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a «ORGANIZACION DE VIAJES CANARIAS, S.L.», con el número 1.421 de orden y Casa Central en calle General Vives, núm. 49, de Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 1.524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de abril de 1986.

LA CONSEJERA DE TURISMO  
Y TRANSPORTES,  
Mª Dolores Palliser Díaz

**401 RESOLUCION de 14 de abril de 1986, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncia a titulares de vehículos en ignorado paradero.**

Desconociéndose en esta Dirección General el domicilio de los titulares de vehículos que se relacionan y

siendo preciso notificarles la denuncia que ha dado lugar al expediente sancionador que igualmente se reseña, haciendo uso de la precisión contenida en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVO

Notificar a los titulares de los vehículos que se citan la denuncia que se especifica en el expediente que les ha sido instruido por esta Dirección General por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Nº Expet.	Titular	Dirección
GC-2034-O	AMBULANCIAS VIRGEN DEL PINO, S.A.	Pérez del Toro, 24
Matrícula	Infracción	Cuantía
M-1209-AS	art. 6-a Ley 38/84	300.000 y prec. 20 días
Nº Expet.	Titular	Dirección
GC-41-O	DIMERCA, S.L.	Ingeniero Salinas, 86
Matrícula	Infracción	Cuantía
GC-2725-X	art. 8g Ley 38/84	5.000

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de abril de 1986.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPORTES,  
Pablo Montoro Martín

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE EDUCACION

**128 ORDEN de 17 de abril de 1986, por la que se anuncia «Concurso para la limpieza de los Centros de Enseñanzas Medias y edificios administrativos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife dependientes de esta Consejería de Educación».**

Esta Consejería de Educación ha resuelto anunciar a Concurso Público de limpieza de los Centros de Enseñanzas Medias y edificios administrativos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife dependientes de la misma.

Tipo de licitación.- Ocho millones setecientos veintiocho mil novecientas nueve (8.729.909) pesetas, a desglosar en 11 lotes como consta en pliego anejo a las Cláusulas Administrativas.

Exposición de Pliegos.- El Pliego de Cláusulas Administra-

tivas particulares y Prescripciones técnicas quedará expuesto durante el plazo de presentación de las proposiciones, los días y horas hábiles de oficina, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, sita en la calle Carlos J.R. Hamilton, Edif. Mabell, C.R. Anaga, en Santa Cruz de Tenerife.

Fianza Provisional.- Se acompañará a la proposición justificante de haber constituido garantía provisional por importe del 2% del tipo de licitación al que se presenten.

Lugar de presentación de proposiciones.- Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación, Calle Carlos J.R. Hamilton, Edif. Mabell de Santa Cruz de Tenerife. No se admitirá las proposiciones depositadas en Correos o lugar distinto al señalado.

Plazo de presentación de proposiciones.- Comenzará al día siguiente a la publicación de la presente Orden en el B.O.C.A.C. y terminará el día 12 de mayo de 1986 a las 13 horas.

Documentación a presentar por los licitadores.- En el sobre A se presentará la proposición económica en la forma que determina la cláusula 6-3 del Pliego de las administrativas particulares específicas de este contrato. En el sobre B se presentarán los documentos administrativos, en la forma que determina la Cláusula 6-4 del mencionado Pliego.

Examen de la documentación.- La mesa de Contratación se reunirá el día 13 de mayo de 1986, examinará y calificará las documentaciones publicando a continuación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, el resultado de dicha calificación, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

Apertura de proposiciones.- Se realizará por la Mesa de Contratación el día 15 de mayo de 1986 a las 12 horas en la Sala de Juntas de la Consejería de Educación, Calle Carlos J.R. Hamilton, Edif. Mabell en Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano

**129 ORDEN de 17 de abril de 1986, por la que se anuncia «Concurso para la limpieza de los Centros de Enseñanzas Integradas de La Laguna y Las Palmas dependientes de esta Consejería de Educación».**

Esta Consejería de Educación ha resuelto anunciar a concurso público la limpieza de los Centros de Enseñanzas Integradas de La Laguna y Las Palmas, dependientes de la misma.

Tipo de Licitación.- Nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos (9.999.992) pesetas, a desglosar en dos lotes como consta en Pliego anejo a las Cláusulas Administrativas.

Exposición de Pliegos.- El Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y Prescripciones técnicas quedará expuesto durante el plazo de presentación de las proposiciones, los días y horas hábiles de oficina, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, sita en la Calle Carlos J. R. Hamilton, Edif. Mabell, C.R. Anaga, en S/C. de Tenerife.

Fianza Provisional.- Se acompañará a la proposición justificante de haber constituido garantía provisional por importe del 2% del tipo de licitación al que se presenten.

Lugar de presentación de proposiciones.- Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación, Calle Carlos J.R. Hamilton, Edif. Mabell de Santa Cruz de Tenerife. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos o lugar distinto al señalado.

Plazo de presentación de proposiciones.- Comenzará al día siguiente a la publicación de la presente Orden en el B.O.C.A.C., y terminará el día 12 de mayo de 1986 a las 13 horas.

Documentación a presentar por los licitadores.- En el sobre A se presentará la proposición económica en la forma que determina la cláusula 6-3 del Pliego de las administrativas particulares específicas de este contrato. En el sobre B se presentarán los

documentos administrativos, en la forma que determina la Cláusula 6-4 del mencionado Pliego.

Examen de documentación.- La Mesa de Contratación se reunirá el día 13 de mayo de 1986, examinará y calificará las documentaciones publicando a continuación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, el resultado de dicha calificación, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

Apertura de proposiciones.- Se realizará por la Mesa de Contratación el día 15 de mayo de 1986 a las 11 horas en la Sala de Juntas de la Consejería de Educación, Calle Carlos J.R. Hamilton, Edif. Mabell en Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano.

**130 ORDEN de 17 de abril de 1986, por la que se anuncia «Concurso para la limpieza de Centros de Enseñanzas Medias y edificios administrativos de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria dependientes de la Consejería de Educación».**

Esta Consejería de Educación ha resuelto anunciar a concurso público de limpieza de los Centros de Enseñanzas Medias y edificios administrativos de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, dependientes de la misma.

Tipo de Licitación.- Ocho millones seiscientos setenta y cuatro mil cincuenta (8.674.050) pesetas, a desglosar en 15 lotes como consta en Pliego anejo a las Cláusulas Administrativas.

Exposición de Pliegos.- El Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y Prescripciones técnicas quedará expuesto durante el plazo de presentación de las proposiciones, los días y horas hábiles de oficina, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, sita en la Calle Carlos J. R. Hamilton, Edif. Mabell, C.R. Anaga, en S/C. de Tenerife.

Fianza Provisional.- Se acompañará a la proposición justificante de haber constituido garantía provisional por importe del 2% del tipo de licitación al que se presenten.

Lugar de presentación de proposiciones.- Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación, Calle Carlos J.R. Hamilton, Edif. Mabell de Santa Cruz de Tenerife. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos o lugar distinto al señalado.

Plazo de presentación de proposiciones.- Comenzará al día siguiente a la publicación de la presente Orden en el B.O.C.A.C., y terminará el día 12 de mayo de 1986 a las 13 horas.

Documentación a presentar por los licitadores.- En el sobre A se presentará la proposición económica en la forma que determina la cláusula 6-3 del Pliego de las administrativas particulares específicas de este contrato. En el sobre B se presentarán los documentos administrativos, en la forma que determina la Cláusula 6-4 del mencionado Pliego.

Examen de documentación.- La Mesa de Contratación se reunirá el día 13 de mayo de 1986, examinará y calificará las do-

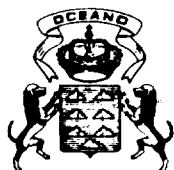
cumentaciones publicando a continuación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, el resultado de dicha calificación, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

Apertura de proposiciones.- Se realizará por la Mesa de Contratación el día 15 de mayo de 1986 a las 11 horas en la Sala

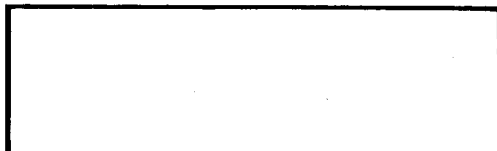
de Juntas de la Consejería de Educación, Calle Carlos J.R. Hamilton, Edif. Mabell en Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano.



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA  
DE CANARIAS**



*POR AVION*

*Franqueo Concertado*

Año IV

Viernes, 25 de Abril de 1986

Número 48